

LA CONSTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO Y LA APROPIACIÓN DE LOS SANTUARIOS PAGANOS POR PARTE DE LA IGLESIA EN LA LEGISLACIÓN DE CONSTANCIO II (337-361)*

CARLES BUENACASA PÉREZ

GRAT, Grup de Recerques en Antiguitat Tardana, Universitat de Barcelona

RESUMEN

A partir de Constantino I, cuando el cristianismo fue reconocido y apoyado por los emperadores romanos, se dotó a la Iglesia de terrenos destinados a su mantenimiento. En poco tiempo, este patrimonio fundiario se acrecentó notablemente gracias a las donaciones de privados y a que, en la medida en que la situación lo permitió, los obispos se apropiaron de las dotaciones de los templos paganos de sus comunidades. Por otro lado, este aumento patrimonial suscitó problemas legales relacionados con los impuestos que debían pagarse por estas tierras.

PALABRAS CLAVES

res priuata, relación Iglesia-Estado, exención de impuestos, política antipagana, patrimonio eclesiástico.

ABSTRACT

Starting on Constantine I, when religion was accepted and supported by Roman emperors, Church was endowed with a certain quantity of ground assigned to its sustenance. Quickly, this inheritance increased remarkably thanks to donations of christian people and, moreover, as far as the situation made it possible, bishops appropriated the pagan temple's endowments of their communities. However, this increase of properties raised some legal problem concerning taxes that must be paid by this inheritance.

KEY WORDS

res priuata, Church-State relations, tax's immunity, antipagan policy, ecclesiastical inheritance.

A la muerte de Constantino I, y después de la eliminación de algunos miembros rivales de la familia constantiniana, este emperador fue sucedido en el trono por sus tres hijos: Constantino II (337-340) y Constante (337-350), en Occidente, y Constancio II (337-361), en Oriente¹.

* Este estudio ha sido realizado gracias a la concesión de una beca para la Formación de Personal Investigador (FI94/1026) de la Generalitat de Catalunya y a la del proyecto de investigación PS94-0242 subvencionado por la DGICYT. Este estudio se enmarca dentro del Grup de Recerques en Antiguitat Tardana, Grup de Recerca de Qualitat de la Generalitat de Catalunya (1997-00357). Aprovecho la ocasión para agradecer al Prof. D. Vera sus indicaciones y comentarios al manuscrito original de este artículo.

¹ Sobre la actividad y los desplazamientos de estos tres emperadores en cada una de las partes del Imperio que administraron hasta el reinado en solitario de Constancio II, véase las

En el período inmediatamente posterior a su toma de poder en Oriente, Constancio II se propuso continuar la misma política de unidad religiosa que había perseguido su padre (Eusebius Caes., *De uita Const.*, 4, 63, 3, *GCS* 7, Leipzig, 1902, p. 144; Id., *De uita Const.*, 4, 65, p. 144; Id., *De uita Const.*, 4, 68-69, pp. 145-146; Id., *De uita Const.*, 4, 71, 2, p. 147)². Ello suponía tener bajo estricto control a las

obras de A. H. M. Jones (1966: 51-59); A. Piganiol (1972: 81-99); D. Bowder (1978: 42-47); T. D. Barnes (1980: 162-166); J. Arce (1984: 225-229); E. Garrido González (1984: 261-278).

² Únicamente se da la referencia completa de las fuentes utilizadas la primera vez que se mencionan y, en el caso de que se vuelva a aludir a ellas, tan sólo se ofrece la indicación de la página de la edición correspondiente). Sobre las fuentes referentes al reinado de este emperador, véase los estudios de T. D. Barnes (1989: 302-306); M. Mazza (1995: 85-104).

principales sedes episcopales de la parte del Imperio que controlaba y, a tal fin, llevó a cabo una serie de medidas tendentes a doblegar a aquellos obispos reacios a seguir sus indicaciones (Ch. Pietri 1989: 119-146).

Así, en el 337/338, se hizo efectiva la deposición de Pablo (Ch. Pietri 1989: 134-137; M. Mazza 1995: 99), obispo de Constantinopla³; y, en el 339, consiguió expulsar de Alejandría a su obispo, Atanasio (Kl. M. Girardet 1974: 63-91; L. W. Barnard 1977: 431-436; Ch. Pietri 1989: 137-139; M. Mazza 1995: 100). En lo referente a la sede episcopal de la otra gran metrópolis de Oriente, Antioquía (*Antiochia, Syria I*, = Hatay (Antakya), en Turquía), dado que ésta fue la capital casi permanente de su reinado, y que, por consiguiente, él la controlaba férreamente, Constancio II no tenía nada que temer de sus obispos, pues todos los que ocuparon esta sede durante su reinado fueron arrianos convencidos⁴. De esta manera, el soberano tenía bajo su estrecha vigilancia las comunidades cristianas de las tres ciudades más importantes de la *pars Orientis*. Por otro lado, con esta actuación, podemos observar cómo la percepción del factor religioso por parte del Estado, ha delimitado, en época de este emperador, una determinada geografía eclesiástica, posteriormente consolidada por Teodosio I, que evidencia cómo, con bastante anterioridad al reinado de este último, estas tres ciudades ya gozaban de una preeminencia sobre el resto de las comunidades cristianas orientales y eran objeto de una gran atención por parte de los gobernantes del Imperio.

A la muerte de su hermano, Constante, acaecida el 18 de enero del 350, quien, después de la desaparición de Constantino II, controlaba todo Occidente y, tras haber sofocado la rebelión del usurpador Magnencio (350-353), Constancio II hizo efectivo su poder sobre todo el Imperio y se propuso llevar a cabo, en los dominios recién incorporados a su administración, la misma política religiosa aplicada desde los inicios de su reinado en Oriente, pues consideraba la unidad dentro de la Iglesia como un

³ Excepto en el caso de las ciudades de Constantinopla, Roma y Alejandría, cuya ubicación geográfica es de sobras conocida por todos, acompañando a cada topónimo de ciudad del Imperio proporcionamos la indicación de la provincia romana de la que formaba parte, de su nombre actual y del país al que pertenece hoy en día.

⁴ En esta ciudad, Constancio II construyó una gran iglesia, la "basílica dorada", que se inauguró con un gran concilio en el año 341, entre el 21 de mayo y el 31 de agosto (Socrates, II, 8, *PG* 67, Paris, 1864, col. 195-198; Sozomenus, III, 5, *GCS* 50, Berlin, 1960, pp. 105-107; Id., VI, 12, pp. 251-254 y Ch. Pietri 1989: 142).

elemento decisivo para la estabilidad y la paz del Imperio⁵.

Para ello, convocó una serie de concilios en diversas ciudades de Occidente, tales como Arlés (*Arelate, Narbonensis I*, = Arles, en Francia), Milán (*Mediolanum, Liguria et Aemilia*, en Italia) y Rímini (*Ariminum, Flaminia et Picenum*, en Italia) y envió al exilio a cuantos obispos se le opusieron, entre ellos, Liberio (Ch. Pietri 1976, I: 249-259; Id. 1989: 158-159), el obispo de Roma; Hilario (T. D. Barnes 1992: 129-140), obispo de Poitiers (*Pictavis, Aquitania II*, en Francia), Osio (H. C. Brennecke 1984: 323; Ch. Pietri 1989: 166), obispo de Córdoba (*Corduba, Baetica*, en España) y, por segunda vez, a Atanasio (A. H. M. Jones 1966: 55; Kl. M. Girardet 1974: 83-91; G. Fernández Hernández 1985: 65-93; Ch. Pietri 1989: 159-160; A. Martin 1996: 341-540); colocando en su lugar a partidarios suyos, tales como Auxencio, a quien nombró obispo de Milán, o Germinio, a quien colocó en la sede de *Sirmium (Pannonia II*, = Belgrado (Beograd), en Serbia). Es entonces y sólo entonces que el emperador se siente más seguro y anuncia poder garantizar una *perpetua securitas* a los cristianos de su Imperio (*Cod. Theod.*, XVI, 2, 16 (361), ed. de Th. Mommsen y P. M. Meyer (1905), *Theodosianus libri XVI cum constitutionibus Sirmondinis*, I, 2, Berlin, p. 840)⁶, factor éste que, en definitiva, es el que nos proporciona la clave para entender por qué eran tan autoritarias sus intervenciones en materia religiosa.

LAS EXENCIONES DE LOS CLÉRIGOS

Los hijos de Constantino I continuaron con muy pocas modificaciones la política de su padre, y prosiguieron la labor de favorecer económicamente a la Iglesia cristiana por él iniciada⁷. Así, en el año

⁵ Sobre la política de Constancio II como único emperador, consúltese los estudios de: A. H. M. Jones (1966: 52-59); A. Piganiol (1972: 101-121); D. Bowder (1978: 47-53); Ch. Vogler (1979); C. Giuffrida (1982: 647-651); Av. Cameron (1993: 85-89).

⁶ De hecho, en la guerra contra Persia, Constancio II asumió como uno de los motivos la defensa de los cristianos de este reino, pues eran severamente perseguidos por los monarcas sasánidas.

⁷ En relación a la política religiosa de los hijos de Constantino I y, con especial atención a la de Constancio II, véase las obras de G. Ferrari dalle Spade (1956: 127-128 y 132-133); L. Bove (1964: 887-894); A. H. M. Jones (1966: 54-55); Cl. Dupont (1967: 739-751); P.-P. Joannou (1972: 41-42); A. Piganiol (1972: 90-93, 105-108 y 113-116); Ch. Pietri (1976, I: 237-263); R. Klein (1977); Fr. Paschoud (1986: 36); Ch. Pietri (1989: 113-178).

353, los gobernantes del momento, Constancio II y Constante⁸, publicaron una ley dirigida a todos los obispos de la diferentes provincias del Imperio (*uniuersis episcopos per uniuersas prouincias*) renovando la exención, concedida anteriormente por su padre, a favor de los clérigos y de los *iuuenes* (para unos, los diáconos; para otros, los catecúmenos) con respecto a los *munera ciuilia*; es decir, que se protegía a éstos en contra del desempeño de los servicios civiles de cualquier naturaleza que eran obligatorios para el resto de los principales habitantes de cada ciudad del Imperio. Además, también se les excluía del pago de la *collatio lustralis* (*Cod. Theod.*, XVI, 2, 10 (353 [320?]), p. 838 ; G. Ferrari dalle Spade 1956: 132; L. Bove 1964: 890-891; Cl. Dupont 1967: 744-746)⁹, el impuesto que gravaba a los negociantes, para que, con los beneficios obtenidos, la Iglesia pudiera facilitar la caridad a los pobres¹⁰. Asimismo, ambos emperadores liberaron a los sacerdotes de los impuestos extraordinarios (*necessitas extraordinarium*) y de la prestación de las *parangariae*, es decir, de la provisión de vehículos para el *cursus publicus* (Cl. Dupont 1967: 741)¹¹. Estas exenciones se hicieron extensivas tanto a la mujer y a los hijos, como a los libertos y a los esclavos. Con ello, sin lugar a dudas, se pretendía dar un fuerte impulso a que muchos abrazaran las órdenes sacerdotales.

Una vez Constancio II ya es único emperador y ha conseguido imponer su criterio en materia religiosa en todo el Imperio, emite dos *constitutiones* que tan sólo afectan al clero romano y que únicamente encuentran su significado en el peculiar contexto religioso que vive la ciudad en este momento, pues el emperador acaba de exiliar al papa Liberio y le ha substituido por un personaje de su

⁸ G. de Bonfils, siguiendo el método ideado por T. Honoré (1979: 51-64) ha llevado a cabo una investigación de tipo lexicográfico para establecer criterios capaces de distinguir entre las *constitutiones* emitidas originalmente por la cancillería de uno u otro emperador (1983: 299-309).

⁹ Cl. Dupont opina que hay un error en la datación de la *constitutio*, pues en el año 353 Constancio II no estaba en Constantinopla. En base a ello propone atribuir la ley al año 346 (1967: 746).

¹⁰ Sobre las tareas asistenciales de la Iglesia existen numerosos estudios, entre ellos, los de E. Plantageant (1977); O. Stanojevic (1988: 495-500); J. Rougé (1990: 227-248).

¹¹ En cambio, M. Sargenti considera que, en el contexto del lenguaje jurídico del Bajo Imperio, *parangariae* haría referencia a los animales (bueyes o caballos) usados al margen de las vías ordinarias para las comunicaciones más difíciles y cuya prestación, por ello, sería más molesta para los ciudadanos (1979: 357, n. 69).

propio clero, el archidiacono Félix, quien se muestra más dócil que su antecesor a seguir las órdenes imperiales. Por consiguiente, cabría considerar que el motivo de la promulgación de estas dos leyes hubiera sido el de recompensar la lealtad de este último, al tiempo que se mostraba a los sacerdotes de esta comunidad cuál de los dos obispos era el legitimado por el Estado mediante el apoyo legal que recibe de él.

La primera de estas dos *constitutiones*, dirigida a Leoncio (*PLRE*, I: 503, *Flavius Leontius* 22), el *praefectus urbis Romae*, es decir, la máxima autoridad civil de la ciudad y el responsable último de que, en ella, se cumplan las disposiciones imperiales, apenas es de interés, dada su vaguedad, para este estudio, pues tan sólo establece que se respeten con firmeza los privilegios, sin especificar, otorgados a la Iglesia de esta ciudad (*Cod. Theod.*, XVI, 2, 13 (357), p. 839)¹².

En la segunda de ellas, dirigida al mencionado obispo Felix (*Cod. Theod.*, XVI, 2, 14 (357), p. 839)¹³, se insiste sobre el hecho de que los clérigos queden dispensados de los servicios obligatorios, así como de cualquier otro impuesto (*immunes semper a censibus et separati ab huiusmodi muneribus*)¹⁴. De la misma manera, los sacerdotes que se dedican al comercio y aquéllos que trabajan para ellos continúan estando exentos del pago de la *collatio lustralis*, con el fin de que los clérigos cuenten con recursos suficientes para el cuidado de los más necesitados. Del mismo modo, los talleres y establos que son propiedad de los sacerdotes también están protegidos con la inmunidad ante las tasas que recaigan sobre ellos. Y, de nuevo, lo que de esta manera se dispone alcanza también a su mujer e hijos y a sus libertos y esclavos, junto con sus respectivas familias.

¹² Tanto Constantino I como Constancio II habrían otorgado numerosas inmunidades al clero de la ciudad de Roma (Cl. Dupont 1967: 741-743).

¹³ En relación a la fecha de su emisión, L. Bove la data en el año 356 (1964: 891, n. 16), mientras que G. Ferrari dalle Spade es partidario del año 357 (1956: 132).

¹⁴ G. Ferrari dalle Spade ha querido ver en la expresión *huiusmodi muneribus* la exención del pago del impuesto fundiario (1956: 132). Sin embargo, en mi opinión, a lo que aquí se hace referencia es a los impuestos extraordinarios, pues no hay ningún texto que indique una exención de la *iugatio* y las inmunidades que hemos indicado con anterioridad tan sólo hacían referencia a este tipo de impuestos.

LA EXENCIÓN PATRIMONIAL

Esta situación de privilegio, sin embargo, es recortada a finales del reinado de este emperador. En el año 359, Constancio II convocó un concilio, en Rímini, para hacer aprobar a los obispos occidentales el símbolo de fe arriano (Ch. J. Hefele 1907, I, 2: 934-946; Ch. Pietri 1989: 169-170)¹⁵. A este concilio asistieron alrededor de cuatrocientos obispos procedentes de *Illyricum, Italia, Africa, Hispania, Britannia* y *Gallia*. El concilio se reunió bajo la presidencia de Restituto (*PCBE*, I: 968-969, *Restitutus* 1), obispo de *Carthago* (*Africa Proconsularis*, en Túnez) y, contando con el asentimiento de los obispos arrianos asistentes, que serían unos ochenta, todos votaron unánimemente pedir al emperador que les concediera la inmunidad completa de los impuestos ordinarios (*publica functio*) para los *fundi* eclesiásticos (*iuga, quae uidentur ad ecclesiam pertinere*) (G. Ferrari dalle Spade 1956: 127-128 y 133; L. Bove 1964: 891-894).

Esta decisión, como decimos, fue acordada tanto por los arrianos como por los obispos católicos, pues interesaba a ambas partes, ya que el desempeño de las funciones episcopales en la época que ahora tratamos comenzaba a ser objeto de una persecución por parte de la élite aristocrática del Imperio, que veía en ello una alternativa al *cursus honorum* de la administración civil. La carrera eclesiástica presentaba unas muy buenas expectativas para la promoción social. Es por este motivo que había numerosos obispos de la clase senatorial y, como consecuencia, éstos debían combinar sus actividades eclesiásticas con aquellas concernientes a la administración de unos patrimonios personales de una cierta entidad¹⁶.

Sin embargo, ello no obtuvo la confirmación de Constancio II, la *sanctio* imperial. El emperador dio a conocer su parecer mediante una *constitutio* que se promulgó poco después (*Cod. Theod.*, XVI, 2, 15 (360 [359?]), pp. 839-840), de la que, dada la importancia que presenta para nuestro estudio, re-

¹⁵ En referencia a la política religiosa de este emperador en Occidente, ver la obra de A. H. M. Jones (1966: 58).

¹⁶ En este sentido, hay que recordar que, en el concilio celebrado en *Serdica* (*Dacia Mediterranea*, = Sofía (Sofiya), en Bulgaria) unos quince años antes que el de Rímini, el canon 12 dispone que los obispos no pasen demasiado tiempo en sus posesiones personales, para no descuidar el buen gobierno de sus comunidades de fieles: *Syn. Sardic.* (343), c. 12, ed. de P.-P. Joannou (1962), *Discipline générale antique (II^e-IX^e s.)*, I, 1, Grottaferrata, pp. 177-178.

producimos a continuación el fragmento que más nos interesa:

In Ariminensi synodo super ecclesiarum et clericorum priuilegiis tractatu habito usque eo dispositio progressa est, ut iuga, quae uidentur ad ecclesiam pertinere, a publica functio cessarent inquietudine desistente: quod nostra uidetur dudum sanctio reppulise. [...]

De his sane clericis, qui praedia possident sublimis auctoritas tua non solum eos aliena iuga, nequaquam statuet excusare, sed etiam pro his, quae ipsi possident, eosdem ad pensitanda fiscalia perurgueri. Uniuersos namque clericos possessores dumtaxat provinciales pensitationes fiscalium recognoscere iubemus, maxime cum in comitatu tranquillitatis nostrae alii episcopi, qui de Italiae partibus uenerunt, et illi quoque, qui ex Hispania adque Africa commearunt, probauerint id maxime iuste conuenire, ut praeter ea iuga et professionem, quae ad ecclesiam pertinet, ad uniuersa munia sustinenda translationesque faciendas omnes clerici debeant adtineri.

La ley se extiende sobre otras materias que también afectan a los privilegios de la Iglesia. Así, en el fragmento que no hemos reproducido aquí, y que antecede a éste, se recorta los privilegios que, en materia comercial, se había otorgado a los clérigos, disponiendo que tanto ellos como los *copiatae*, también denominados *fossores*¹⁷, tan sólo quedan eximidos del pago del impuesto comercial en las transacciones destinadas a cubrir sus necesidades personales.

En la segunda parte, se toma una decisión con respecto a la petición presentada por los obispos cuya interpretación ha sido objeto de debate. Gianino Ferrari dalle Spade (1956: 127) considera que el emperador se negó a conceder la inmunidad requerida, mientras que Lucio Bove (1964: 892) ha interpretado, acertadamente, que en la ley se distinguió entre los bienes que estaban bajo la administración de la Iglesia y los que integraban el patrimonio personal de obispos y clérigos. Según este último, mientras que los bienes de los sacerdotes debían someterse *ad uniuersa munia sustinenda translationesque faciendas*, hacía falta exceptuar (*praeter*) los de la Iglesia. La hipótesis que él plantea es que la exención del impuesto fundiario no era regla general

¹⁷ Sobre los *fossores* pueden destacarse los estudios de E. Conde Guerri (1979 y 1989: 149-160).

cuando se celebró este concilio y que, por ello, el sínodo de Rímini la reclamó oficialmente (L. Bove 1964: 893; Ch. Pietri 1989: 162). Este investigador no se equivoca, aun cuando desconoce el motivo de la confusión reinante al respecto. En mi opinión, la cuestión gira alrededor de una *constitutio*, seguramente promulgada por Constantino I, en virtud de la cual el emperador concedía a las tierras de la Iglesia una inmunidad con respecto a los impuestos que era idéntica a la que beneficiaba a los terrenos de la *res priuata* y, según la cual, estas propiedades tan sólo pagarían la *iugatio-capitatio* (*Cod. Theod.*, XI, 1, 1 (315 [360]), p. 571):

IMP. CONSTANTINVS A. AD PROCLIANVM. Praeter priuatas res nostras et ecclesias catholicas et domum clarissimae Eusebii exconsule et exmag(is)tro equitum et peditum et Arsacis regis Armeniorum nemo ex nostra iussione praecipuis emolumentis familiaris iuuetur substantiae. Datianus enim u(ir) c(larissimus) patricius, qui hanc olim gratiam fuerat consecutus, auferri sibi id cum tanta instantia depoposcit, cum quanta alii poscere consuerunt. Ideoque omnes pensitare debent quae manu nostra delegationibus adscribuntur, nihil amplius exigendi. Nam si qui uicarius aut rector prouinciae aliquid iam cuiquam crediderit remittendum, quod aliis remisit de propriis dare facultatibus compelletur. DAT. XV KAL. IVL. CONSTANTINOP(OLI) CONSTANTINO A. IIII ET LICINIO IIII CONSS.

En primer lugar, la problemática fundamental que afecta a esta ley es la de su atribución a un soberano u otro, es decir, si cabe asignarla a Constantino I o a Constancio II. La datación tradicional, defendida por Giannino Ferrari dalle Spade la ubica cronológicamente en el año 315 (1956: 127).

Lucio Bove, en cambio, no participa de esta opinión. En primer lugar, él objeta que ni Eusebio de Cesarea, ni Sócrates, ni Sozomeno ni Teodoro, el obispo de Ciro (*Cyrrhus, Syria I*, actualmente, las ruinas de Kuros, al NE de Alepo (Halab), en Siria), se hacen eco de ella y, en segundo lugar, el autor considera que, de los personajes que aparecen mencionados, Eusebio (*PLRE*, I: 307-308, *Flavius Eusebius* 39)¹⁸, Ar-

¹⁸ En la identificación que propone la *PLRE*, tanto para Eusebio como para Daciano, se ha buscado a dos personajes que desarrollaron una actividad política de alguna relevancia en época de Constancio II. Sin embargo, los cargos que desempeñan y los títulos que ostentan en esta *constitutio* no se documentan en ninguna otra fuente.

saces (*PLRE*, I: 109, *Arsaces III*)¹⁹ y Daciano (*PLRE*, I: 243-244, *Datianus* 1)²⁰ son perfectamente conocidos en el reinado de Constancio II, mientras que no se conoce ningún Procliano (*PLRE*, I: 741, *Proclianus* 2)²¹ para la época de Constantino I. De esta manera, él considera que esta ley fue fruto de la labor legislativa de Constancio II y acepta la proposición, que ya planteara como alternativa Theodor Mommsen, del año 360 (L. Bove 1964: 887-890).

Jean Durliat también se inclina por esta segunda datación, aunque matizando que sancionaría una costumbre practicada ya desde algún tiempo antes (1990: 56, n. 160).

En mi opinión, no hallo motivos suficientes para dudar de su atribución al reinado de Constantino I. En primer lugar, son muchos los nombres de los magistrados imperiales y personajes de la época cuyo nombre no se ha conservado, o que tan sólo se recoge en una *constitutio* imperial.

Además, si los compiladores eclesiásticos de la Antigüedad no la mencionan durante el reinado de Constantino I, tampoco se acuerdan de hacerlo en el de Constancio II. A mi entender, una disposición tan beneficiosa para la Iglesia tan sólo puede explicarse en un momento en que el patrimonio con el que cuenta es escaso. Como bien sabemos por otras fuentes, las primeras donaciones que realizó este emperador consistían en terrenos que pertenían a la *res priuata*, en los cuales debían ser edificadas las iglesias cristianas, siendo el caso más conocido el de S. Juan de Letrán, en Roma. Constantino I, pues, mediante esta *constitutio* confirma los privilegios que tenían estas tierras que anteriormente pertenecían al Estado y que ahora están en manos de la Iglesia. Atribuirla al reinado de Constancio II sería un error, dado que, como hemos

¹⁹ La *PLRE* misma reconoce la precariedad de las fechas asignadas a su gobierno (c. 350-c. 364) y ofrece otra cronología alternativa (339-369), la cual nos acercaría más al reinado de Constantino I. Por otro lado, no puede descartarse la posibilidad de que haya habido una alteración en la fecha de promulgación de esta ley, con el fin de darle una mayor antigüedad, y que, realmente, se emitiera posteriormente, por ejemplo, a partir del año 329, que es cuando empiezan a abundar las disposiciones imperiales firmadas en Constantinopla.

²⁰ Ver n. 18.

²¹ Procliano también es el destinatario de otras dos *constituciones* (*Cod. Theod.*, IV, 13, 4 (356 [360]), p. 192 ; *Cod. Theod.*, XI, 36, 10 (354 [360 ?]), p. 649) cuya cronología se ve alterada, y forzada, para poder explicar la datación del 360. Además, mientras que en estas dos leyes aparece como *proconsul Africae*, en esta otra que es objeto de este debate no se menciona ni éste ni ningún otro cargo, lo cual dificulta la identificación que realiza la *PLRE*.

visto, su actuación tras el concilio de Rímíni pretende poner fin a una confusión que reinaba sobre este asunto cuyos orígenes tan sólo pueden encontrarse en una ley promulgada con una suficiente anterioridad como para que, en el tiempo de aplicación transcurrido, se suscitaran numerosos problemas legales.

Por otro lado, cuando Constancio II, tras el sínodo de Rímíni, decide sobre la inmunidad de las propiedades de la Iglesia dirige esa disposición a Tauro (*PLRE I*: 879-880, *Flavius Taurus* 3), que era *praefectus praetorio Italiae et Africae*; entonces, si este emperador hubiera firmado, en Constantinopla, el 18 de enero del 360, la ley *Cod. Theod.*, XI, 1, 1, el destinatario de una decisión cuyo contenido estaba tan íntimamente relacionado con la que acabamos de indicar no podría ser otro que Helpidio (*PLRE I*: 414, *Helpidius* 4), quien era *praefectus praetorio Orientis*, pues tal es el proceder que se observa, por ejemplo, en la *constitutio* emitida, en esa misma ciudad, unos pocos días después, el 4 de febrero (*Cod. Theod.*, XI, 24, 1 (360), p. 613).

La petición de los obispos reunidos en Rímíni responde perfectamente a los problemas prácticos que, lógicamente, se derivarían de esta ley, pues, los obispos se encontrarían con que, con posterioridad a su emisión, el patrimonio de las Iglesias había crecido notablemente gracias a las donaciones de privados²². La confusión sobre el *status* jurídico de estas donaciones, así como el interés por poner bajo la protección de una ley tan beneficiosa los patrimonios personales de cada clérigo sería la causa que habría motivado semejante petición.

Los emperadores sucesivos habrían confirmado este sentido restrictivo. En caso contrario no sería posible comprender cómo, en época del emperador Teodosio II, en el año 424, se considere como algo excepcional el dispensar temporalmente a la Iglesia de Tesalónica (*Thessalonice, Macedonia*, = Thessaloníki, en Grecia) del pago de la *iugatio-capitatio* (*Cod. Theod.*, XI, 1, 33 (424), pp. 578-579)²³.

²² Sobre el patrimonio de la Iglesia de Roma donado por Constantino I, son interesantes los comentarios que, al respecto, realiza Ch. Pietri (1976, I: 84-90).

²³ En esta *constitutio* se menciona que, como caso excepcional, la Iglesia tesalonicense quedaba exenta del pago de la *capitatio*. De ello se deduce que esto ya no era la norma y que el resto de las iglesias estarían obligadas a cumplir con el pago de este impuesto (G. Ferrari dalle Spade 1956: 128-130; L. Bove 1964: 895-896). Las fuentes también nos informan de otros casos en los que se extienden inmunidades a unas pocas iglesias locales (G. Ferrari dalle Spade 1956: 130-131; L. Bove 1964: 896-902; M. Kaplan 1976: 77).

De todo ello se deduce que los impuestos sobre los que se extendía la exención serían tan sólo los extraordinarios y las *superindictiones*, como se desprende del texto de una *constitutio* de Constancio II, del año 343 (*Cod. Iust.*, XI, 75, 1 (343), ed. de P. Krueger (1877), *Codex Iustinianus*, Berlin, p. 452):

priuatas possessiones nostras ab uniuersis muneribus sordidis placet esse immunes, neque earum conductores nec colonos uel ad extraordinaria munera uel superindictiones aliquas conueniri.

LA POLÍTICA CONTRA HEREJES Y PAGANOS

A. Herejes

A juicio de Clémence Dupont, Constancio II fue más allá que su padre, pues él benefició tanto a los arrianos como a los católicos (Cl. Dupont 1967: 751). Sin duda, la autora ha llegado a tal conclusión al considerar que el *Codex Theodosianus* no contiene ninguna ley en la que se haga una distinción en función de la fe que cada sacerdote profese. No tenemos ninguna disposición de este emperador que vaya dirigida en contra de los herejes. Sin embargo, ello es fácilmente explicable si tenemos en cuenta su política religiosa. Como hemos indicado en la introducción a este trabajo, este emperador obligó a todos los obispos a firmar tantas profesiones de fe arrianas como creyó necesario. Y los que no accedieron a ello fueron desterrados a diferentes ciudades del Imperio en donde, sin duda, no gozarían de ningún privilegio. Es por ello que, a juicio de este emperador, él creería haber exterminado las diferencias en el seno de la Iglesia y encontraría del todo innecesario la publicación de *constitutiones* restrictivas a tal efecto, pues, además, ello sería interpretado como el reconocimiento de que su política religiosa había fracasado.

B. Paganos²⁴

Una vez único emperador y consolidado su poder en la Iglesia, este monarca pudo acometer una política agresiva contra el paganismo y, también,

²⁴ Sobre la política antipagana de Constancio II existen los estudios de P.-P. Joannou (1972: 41-42); L. Cracco Ruggini (1989: 221-223); L. de Giovanni (1989: 138-141); Ch. Pietri (1989: 162-163); G. Bonamente (1992: 171-201).

aunque no la trataremos aquí por no entrar dentro del ámbito de nuestro estudio, contra los judíos (*Cod. Theod.*, XVI, 8, 6-7).

Sin embargo, como indica Charles Pietri, sus disposiciones fueron demasiado generales y en exceso ambiciosas como para poder ser eficazmente aplicadas (Ch. Pietri 1989: 163). Además, a pesar de los grandes progresos realizados por el cristianismo dentro de la sociedad romana, la situación aún no era suficientemente propicia para que esta política diera los frutos deseados. Ahora bien, sirvió para concienciar a la sociedad romana de que, para prosperar en el Imperio, había que ser cristiano, preparando y facilitando el camino al gran triunfo que, sobre el paganismo, supuso el reinado de Teodosio I.

La legislación antipagana de estos emperadores aparece tanto en el *Codex Theodosianus* como en el *Codex Iustinianus* bajo el mismo título: *De paganis, sacrificiis et templis* (*Cod. Theod.*, XVI, 10 y *Cod. Iust.*, I, 11). En el *Codex Theodosianus* tenemos veinticinco *constitutiones* y en el *Codex Iustinianus* contamos con diez, de las que seis ya están recogidas en el otro código legal. De ello resultan veintinueve leyes que cubren desde el año 321 hasta el reinado de Justiniano I. Las correspondientes a estos emperadores-hermanos son las comprendidas entre el número dos y el número seis de las *constitutiones* que componen el tomo décimo del libro decimosexto del *Codex Theodosianus*²⁵.

Los hijos de Constantino I llevaron a cabo una persecución hostil contra el paganismo, de la cual tenemos conocimiento a través de numerosos autores (Sozomenus, III, 17, pp. 131-132; Theodoretus Cyr., *HE*, V, 21, 2, *GCS* 44, Berlin, 1954², p. 317; Symmachus, *Rel.*, III, 4, *MGH aa* 6, 1, Berlin, 1883, p. 281). La batalla legislativa se realizó a dos niveles: en una primera fase se atacaron las prácticas culturales y, posteriormente, se actuó contra los templos, es decir, contra la base económica sobre la que descansaba esta religión. Un tercer nivel de actuación sería el representado por la persecución de las personas, pero, sobre ello, no tenemos noticia alguna hasta el reinado de Teodosio I.

Actuación contra los ritos paganos

En lo referente a los ritos paganos, en el año 341, Constante y Constancio II ordenaron imperio-

²⁵ *Cod. Theod.*, XVI, 10, 2-3 fueron obra de Constante y Constancio II, mientras que *Cod. Theod.*, XVI, 10, 4-6 fueron firmadas durante el reinado en solitario del segundo.

samente: *cesset superstitio, sacrificiorum aboletur insania*, es decir, que cesaran los sacrificios en honor de los dioses (*Cod. Theod.*, XVI, 10, 2 (341...), pp. 897-898; M. R. Salzman 1987: 179-180). Posteriormente, Constancio II, preocupado por el hecho de que Magnencio –el usurpador que se proclamó emperador en la *Gallia* y venció a Constante– había permitido los sacrificios nocturnos en esta provincia, promulgó una ley aboliéndolos de nuevo (*Cod. Theod.*, XVI, 10, 5 (353), p. 898; G. Fernández Hernández 1989b: 262-263; J. Gaudemet 1990: 458)²⁶. Al año siguiente, para intimidar a quienes osaran contravenir sus órdenes, estableció como castigo la pena de muerte contra los infractores (*Cod. Theod.*, XVI, 10, 6 (356), p. 898).

Disposiciones relativas a los templos

Respecto a los santuarios paganos, al principio de sus respectivos reinados, Constante y Constancio II decidieron la clausura de los templos urbanos, mientras que los rurales podrían seguir abiertos con el único fin de servir a los juegos (*Cod. Theod.*, XVI, 10, 3 (342), p. 898; M. R. Salzman 1987: 180-181; R. Klein 1995: 136)²⁷. Algunos años después, sin embargo, Constancio II decidió prohibir todo tipo de acceso a ellos (*Cod. Theod.*, XVI, 10, 4 (346 [354?]), p. 898 [= *Cod. Iust.*, I, 11, 1 (354), p. 62])²⁸. Contando con esta legislación imperial a su favor, en la mayoría de los casos, fueron los obispos locales, y no el Estado, quienes llevaron a cabo las destrucciones de los templos paganos de sus comunidades²⁹. De ello tenemos buena prueba en las

²⁶ L. de Giovanni cree que, entonces, los sacrificios diurnos sí que serían lícitos (1989: 138).

²⁷ La problemática planteada por esta *constitutio* se deriva de la dificultad que representa, para el Estado, el garantizar la impunidad de los que atentan contra los templos paganos rurales, mientras que, en las ciudades, la seguridad de los cristianos es más fácil de salvaguardar. La persistencia del paganismo se atestigua, en Oriente, como mínimo, hasta época de Justiniano I (J. Irmscher 1990: 579-592), como se evidencia a partir del hecho de que tanto él como sus antecesores en el trono todavía se vieron en la necesidad de legislar en contra de las prácticas paganas, las cuales aún estarían muy arraigadas en el campo: *Cod. Iust.*, I, 11, 7 (451), p. 63; *Cod. Iust.*, I, 11, 8 (472?), p. 63; *Cod. Iust.*, I, 11, 9 (*s. a.*), p. 63; *Cod. Iust.*, I, 11, 10 (*s. a.*), pp. 63-64. Sobre la pervivencia del paganismo en *Hispania* son numerosos los estudios (S. McKenna 1938; J. Arce 1971: 245-255; M. Sotomayor 1981: 173-185).

²⁸ La suscripción de esta *constitutio* proporciona la fecha del 346, sin embargo, dado que en el *Codex Iustinianus* la fecha es el año 354, hay autores que prefieren esta segunda (L. de Giovanni 1989: 138-140).

²⁹ No podemos participar de las opiniones de H. Saradi-Mendelovici (1990: 47 y 49), quien considera que la Iglesia tan

fuentes³⁰. Así, el obispo Eleusio de Cízico (*Cyzicus, Hellespontus*, = Çannakkale, en Turquía) despojó templos paganos, profanó los recintos sagrados y persuadió a los paganos para que se convirtieran, por lo que fue exiliado por el emperador Juliano (Sozomenus, V, 15, 4-10, pp. 214-215); el obispo de Tarso (*Tarsus, Cilicia*, = Tarsus, en Turquía) aprovechó los materiales del templo de *Aegeae*, también, en *Cilicia* (actualmente, las ruinas de Ayas, en el golfo de Iskenderun, en Turquía), demolido por Constantino I, para la construcción de una basílica cristiana y, en época de Juliano, éste le pidió la devolución de las columnas expropiadas (Zonaras, XIII, 12, 30-34, PG 134, Turnhout, 1966, col. 1147-1151)³¹; Marcos, obispo de *Arethusa* (*Syria Salutaris*, = Ar Rastan, en Siria), demolió un santuario pagano para construir una iglesia cristiana y, a la muerte de Constancio II, se negó a las exigencias de su sucesor para que, o reconstruyera la capilla pagana, o pagara una cantidad como compensación, a lo que se negó (Gregorius Naz., *Or.*, IV, 88-91, PG 35, Paris, 1857, col. 615-623; Theodoretus Cyr., *HE*, III, 7, 6-10, pp. 183-185; Sozomenus, V, 10, 5-14, pp. 207-208); Cirilo, diácono, destruyó muchos de los ídolos de *Heliopolis* (*Phoenice Libanensis*, = Ba'albek, en Líbano), pero, luego, los paganos tomaron venganza sobre él y le asesinaron (Theodoretus Cyr., *HE*, III, 7, 3, p. 183)³², cosa que también sucedió en Gaza (*Gaza, Palaestina I*, en Israel), en donde también hubo represiones contra quiénes habían actuado destruyendo estatuas o saqueando los templos paganos (Sozomenus, V, 9, 2, p. 204). Por otro lado, sabemos que los cristianos de Cesarea de Capadocia (*Caesarea, Cappadocia I*, = Kayseri, en Turquía)

sólo respondió a la iniciativa del Estado y que la destrucción de los templos paganos no es el resultado de un esfuerzo organizado de los sacerdotes. Los testimonios referentes al reinado de Constancio II, minimizados completamente por la autora, quien ni tan sólo los menciona, prueban lo contrario y, para épocas posteriores, las actuaciones de obispos enérgicos como Marcelo, Teófilo o Porfirio, evidencian, sobre todo en el caso de Porfirio con respecto al templo de Zeus de Gaza, cómo su actuación podía llegar a incomodar al emperador (G. Fowden 1978: 72-75; R. Klein 1995: 134 y 139).

³⁰ Sobre estos testimonios, véase los comentarios de J. Arce (1975: 207-208); G. Fowden (1978: 59-60); T. D. Barnes (1989: 325-327); R. Klein (1995: 134).

³¹ La desprotección legal de la religión pagana y, por consiguiente, de sus edificios de culto, propició la reutilización de sus materiales no sólo para la edificación de iglesias, sino también, para la decoración de los domicilios de privados (J. L. Murga 1979: 239-263).

³² En *Heliopolis* tenemos constancia de la existencia de un monumental complejo de edificios religiosos (M. Le Glay 1986: 281-294).

fueron castigados por Juliano por haber demolido los templos de Zeus y Apolo (Sozomenus, V, 4, 1-5, pp. 196-197) y que el obispo arriano Jorge de Alejandría fue linchado por sus conciudadanos paganos por haber expoliado, aun contando con el permiso imperial, un mitreo que se hallaba abandonado (Socrates, III, 2, col. 379-382; Sozomenus, V, 7, pp. 202-203; Ammianus Marc., XXII, 11, 3-11, ed. de J. C. Rolfe (1972), *Ammianus Marcellinus*, II, London-Cambridge, pp. 258-263).

Sin embargo, a pesar de los testimonios conservados, no podemos llegar a valorar en qué medida llegó a hacerse efectiva la clausura de los templos paganos. El relato del obispo africano Optato (*PCBE*, I: 795-801, *Optatus* 1), obispo de *Mileu* (*Numidia*, = Mila, en Argelia), quien escribe su obra entre el octubre del año 366 y octubre del 367, indica que habría una aplicación efectiva de las decisiones de Constancio II con referencia a la clausura de los templos (Optatus Mileu., II, 15, *CSEL* 26, Wien, 1893, pp. 49-50), hecho éste que se ve confirmado por la arqueología. En su estudio sobre las ciudades africanas del Bajo Imperio, Claude Lepelley ha documentado una regresión inmediata y considerable del número de inscripciones referentes a las contrucciones y a las restauraciones de templos o de ceremonias públicas paganas en tiempos de Constantino I y sus hijos³³.

Sin embargo, ello no significa necesariamente que la población africana urbana se haya convertido masivamente al cristianismo, sino que el control ejercido por las autoridades es muy severo. La revitalización que se constata en *Africa* en época de Juliano y durante los primeros años del gobierno de los valentinianos indicaría que el culto pagano no había desaparecido sino que, simplemente, se había recluso en el interior de los domicilios privados.

No podemos, tampoco, conocer cuántos santuarios paganos se convirtieron en basílicas cristianas, aunque lo que sí podemos decir es que, como evidencia el caso de Jorge de Alejandría, debía contarse con el permiso del emperador, pues los templos paganos eran propiedad del Estado y sus patrimonios, en tanto que eran considerados terreno público, pertenecían, pues, a la *res priuata*, la cual actuaría como la intermediaria en la cesión a la Iglesia.

³³ Al respecto, ver las tablas cronológicas que complementan el estudio de Cl. Lepelley (1979, I: 345-347), y compárense con las que da P. Salama (1971: 285-286, n. 27).

Por otro lado, constatamos asimismo un cierto intervencionismo activo por parte de los emperadores en la expoliación sistemática de dichos santuarios. Los problemas económicos a los que hicieron frente los sucesores de Constantino I, ocasionados básicamente por las costosas campañas militares que hubieron de sostener, les llevaron a buscar nuevos recursos para aprovisionarse de metales, principalmente, de oro. Si bien una parte importante provenía de los beneficios proporcionados por el comercio de las rutas caravaneras hacia la India y el Extremo Oriente, y por el de las rutas marítimas por el Mar Rojo con el recientemente convertido reino de *Axum*, en Etiopía³⁴, también se aprovecharon de los tesoros de los templos paganos. Por ello, no es nada extraño que, entre los años 342 y 350, el senador siciliano Julio Fírmico Materno (*PLRE*, I: 567-568, *Iulius Firmicus Maternus Junior* 2 y T. D. Barnes 1989: 331-332; L. Cracco Ruggini 1989: 236) anime a los soberanos a quitar las placas de oro y plata que adornan los núcleos de madera de los ídolos paganos (Firmicus Mater., *De error. pr. rel.*, XXVIII, 5, ed. de R. Turcan (1982), *Firmicus Maternus. L'erreur des religions païennes*, Paris, p. 148) y a expropiar todo cuanto haya de valioso en dichos santuarios para usarlo en su propio beneficio, es decir, para amonedación (Firmicus Mater., *De error. pr. rel.*, XXVIII, 6, pp. 148-149.)³⁵; o que Juliano diga que los hijos de Constantino I no sólo continuaron la política paterna relativa al saqueo de los templos paganos sino que, además, llevaron a cabo una más amplia política de destrucción de los mismos (Julianus, *Or.*, 7, 228b-c, ed. de G. Rochefort (1963), *L'Empereur Julien. Oeuvres complètes*, II, 1, Paris, pp. 75-76). De todos modos, las iniciativas en este sentido pronto serían anuladas por su sucesor en el trono, Juliano, cuya política religiosa iba a ser radicalmente diferente.

Ahora bien, no sólo los monarcas, sino también los cortesanos profanaban los santuarios paganos³⁶.

³⁴ Constancio II dio una gran importancia al hecho de asegurarse el control de estas rutas enviando a *Axum* a Teófilo "el Indio", un obispo arriano, para contrarrestar la influencia de Frumencio, fiel seguidor de Atanasio de Alejandría (G. Fernández Hernández 1989a: 364-366; véase, también, L. Cracco Ruggini 1989: 179-249).

³⁵ Es por todos conocido el hecho de que los emperadores del s. IV hicieron frente a importantes problemas económicos (J.-P. Callu 1978: 103-126; E. Lo Cascio 1995: 481-502).

³⁶ Amiano Marcelino nos relata algunas de estas profanaciones hechas por cortesanos del emperador Constantino II: Ammianus Marc., XXII, 11, 5, II, pp. 258-259; Id., XXX, 9, 5, ed. de J. C. Rolfe (1972), *op. cit.*, III, London-Cambridge, pp. 370-373.

Política con respecto a los paganos

La legislación que se ha conservado, no documenta, sin embargo, ningún edicto por parte del Estado forzando la conversión al cristianismo de los paganos³⁷. A pesar de la severísima normativa, Constancio II dio muestras de una cierta tolerancia en lo que a las personas se refiere (Symmachus, *Rel.*, III, 5-6, p. 281).

Por otro lado, según el estudio realizado por Timothy David Barnes (1989: 313-321), si bien entre los años 317 y 361, Constantino I y sus sucesores otorgaron los altos cargos de la administración a cristianos, también hubo numerosos paganos entre ellos. A pesar de que los datos proporcionados por este autor son cuestionables, sí que es cierto que entre los altos funcionarios de los dos Constantinos y Constancio II se documenta un número mayor de cristianos que de paganos. Por el contrario, Constante, más necesitado de la alianza con la aristocracia occidental pagana que sus hermanos, empleó más a los segundos que a los primeros; lo mismo hará Constancio II cuando herede las posesiones de su hermano³⁸. Así, conocemos el nombre de dos paganos, Orfito (*PLRE*, I: 651-653, *Memmius Vitrasius Orfitus* signo *Honorius* 3) y Tertulo (*PLRE*, I: 882-883, *Tertullus* 2), que serán nombrados *praefecti urbis Romae* por este monarca. Todo ello indicaría que la religión cristiana aún no tenía un peso exageradamente importante, aunque, sin lugar a dudas, era un factor más que podía decidir entre un candidato u otro, y el que podía convertirse en un mérito que facilitara el completar adecuadamente y, sin obstáculos, un buen *cursus honorum*.

* * *

³⁷ Sozomeno (II, 5, 1-3) muestra cómo los paganos de *Phoenicia* se convertían espontáneamente entre los años 335-345 sin que se hubiera publicado ningún edicto sobre el particular. La "espontaneidad" a la que se alude en este texto no sería más que el resultado lógico de la toma de conciencia por parte de los habitantes del Imperio de los inconvenientes que suponía seguir fiel a la tradicional religión pagana y de los beneficios y, sobre todo, la tranquilidad que reportaba el convertirse a esta nueva religión.

³⁸ Constancio II es, de entre todos los hijos de Constantino I, quien muestra una mayor agresividad en su defensa de la religión cristiana. Sin embargo, una vez éste lleva a cabo su visita a Roma, en el año 357, parece tomar conciencia del enorme peso que aún tiene la tradición pagana en esta ciudad y su actitud se modera (D. Vera 1981: 35-37 y 83-87 y 1986: 226-227). Ello, sin embargo, no impide que este emperador ordene retirar del Senado el ara de la Victoria: Ambrosius, *Ep.*, 18, *PL* 16, Paris, 1845, col. 971-982; Symmachus, *Rel.*, III, 4, p. 281; Ammianus Marc., XVI, 10, 13, ed. de J. C. Rolfe (1971), *op. cit.*, I, London-Cambridge, pp. 248-249.

Así, pues, los hijos de Constantino I y, particularmente Constancio II, consolidaron de manera irreversible la revolución religiosa que había iniciado su padre y que Teodosio I heredó. Sin embargo, la llevaron un poco más lejos, como consecuencia de una nueva concepción de la religión pagana por parte de estos emperadores que tendría su mejor expresión en la ley emitida por Constancio II y Constante en la cual se califica al culto pagano como una *superstitio* que ha de cesar, al tiempo que prohíbe los sacrifi-

cios³⁹. Como ya hemos indicado, tan sólo quince años después, ya se ordena cerrar los templos paganos en todos los lugares y en todas las ciudades⁴⁰.

³⁹ Ver n. 26. Sobre la calificación de la religión pagana como *superstitio* y las implicaciones ideológicas que ello comportaba (M. R. Salzman 1987: 172-188).

⁴⁰ Ver n. 28.

BIBLIOGRAFÍA

Abreviaturas

Solamente se incluyen aquellas abreviaturas que no constan en *L'Année Philologique*.

- AARC *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, Perugia, 1975-.
- CSEL *Corpus scriptorum ecclesiasticorum Latinorum*, Wien, 1866-.
- GCS *Die griechische christlichen Schriftsteller der ersten drei Jahrhunderte*, Leipzig-Berlin, 1897.
- MGH aa *Monumenta Germaniae historica. Auctores antiquissimi*, Berlin, 1877-1919.
- PCBE MANDOUZE, A. (1982), *Prosopographie de l'Afrique chrétienne (303-533)*, Paris.
- PG *Patrologia Graeca*, Paris, 1857-1886.
- PL *Patrologia Latina*, Paris, 1844-1864.
- PLRE, I JONES, A. H. M. – MARTINDALE, J. R. – MORRIS, J. (1971), *The Prosopography of the Later Roman Empire, I: (A.D. 260-395)*, Cambridge.

- ARCE, J. (1971), "Conflictos entre Paganismo y Cristianismo en Hispania durante el s. IV", *Príncipe de Viana*, pp. 245-255.
- ARCE, J. (1975), "Reconstrucciones de templos paganos en época del emperador Juliano (361-363 d. C.)", *RSA*, 5, pp. 201-215.
- ARCE, J. (1984), "Constantius II Sarmaticus and Persicus: a reply", *ZPE*, 57, pp. 225-229.
- BARNARD, L. W. (1977), "Athanasius and the Roman State", *Latomus*, 36, 2, pp. 422-437.
- BARNES, T. D. (1980), "Imperial Chronology, A.D. 337-350", *Phoenix*, 34, 2, pp. 160-166.
- BARNES, T. D. (1989), "Christians and Pagans in the Reign of Constantius", *L'Église et l'Empire au IV^e siècle*, Vandoeuvres-Genève, pp. 301-343.
- BARNES, T. D. (1992), "Hilary of Poitiers on His Exile", *VChr*, 46, 2, pp. 129-140.
- BONAMENTE, G. (1992), "Sulla confisca dei beni mobili dei templi in epoca costantiniana", *Costantino il Grande*, I, Macerata, pp. 171-201.
- BOVE, L. (1964), "Immunità fondiaria dei chiesi e chierici nel Basso Impero", *Syntheseleia Vincenzo Arancio-Ruiz*, II, Napoli, pp. 886-902.

- BOWDER, D. (1978), *The Age of Constantine and Julian*, London.
- BRENNECKE, H. C. (1984), *Hilarius von Poitiers und die Bischofsopposition gegen Konstantius II*, Berlin.
- CALLU, J.-P. (1978), "Problèmes monétaires du quatrième siècle (311-395)", *Transformations et conflits au IV^e siècle ap. J.-C.*, Bonn [*Antiquitas*, 29], pp. 103-126.
- CAMERON, Av. (1993), *The Later Roman Empire, A.D. 284-430*, London.
- CONDE GUERRI, E. (1979), *Los Fossore de Roma Paleocristiana (Estudio iconográfico, epigráfico y social)*, Città del Vaticano [Studi di Antichità Cristiana, 33].
- CONDE GUERRI, E. (1989), "Nuevas lápidas de fossore en Roma", *Quaeritur inuentus colitur. Miscellanea in onore di Padre Umberto Fasola*, I, Città del Vaticano [Studi di Antichità Cristiana, 40], pp. 149-160.
- CRACCO RUGGINI, L. (1989), "*Felix Temporum Reparatio*: realtà socio-economiche in movimento durante un ventennio di regno (Costanzo II Augusto, 337-361 d. C.)", *L'Église et l'Empire au IV^e siècle*, Vandoeuvres-Genève, pp. 179-249.
- DE BONFILS, G. (1983), "Alcune riflessioni sulla legislazione di Costanzo II e Costante", *AARC*, 5, pp. 299-309.
- DE GIOVANNI, L. (1989), *Costantino e il mondo pagano. Studi di politica e legislazione*, Napoli.
- DUPONT, Cl. (1967), "Les privilèges des clercs sous Constantin", *RHE*, 62, pp. 729-752.
- DURLIAT, J. (1990), *Les finances publiques de Dioclétien aux Carolingiens (284-889)*, Sigmaringen.
- FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, G. (1989a), "The Evangelizing Mission of Theophilus 'The Indian' and the Ecclesiastical Policy of Constantius II", *Klio* (Festschrift Rigobert Günther), 71, 2, pp. 361-366.
- FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, G. (1989b), "La rebelión de Silvano en el año 355 de la Era Cristiana y la política eclesiástica de Constancio II", *Gerión*, Anejos, 2, pp. 257-265.
- FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, G. (1985), "La deposición de Atanasio de Alejandría en el sínodo de Tiro de 335 y las causas de su primer destierro", *Estudios humanísticos. Geografía, historia, arte*, 7, pp. 65-93.
- FERRARI DALLE SPADE, G. (1956), *Immunità ecclesiastiche nel diritto romano imperiale*, Milano [Scritti giuridici, 3].
- FOWDEN, G. (1978), "Bishops and Temples in the Eastern Roman Empire, A.D. 320-345", *JThS*, 29, 1, pp. 53-78.
- GARRIDO GONZÁLEZ, E. (1984), "Observaciones sobre un emperador cristiano, Fl. Jul. Constante", *Lucentum*, 3, pp. 261-278.
- GAUDEMET, J. (1990), "La législation anti-païenne de Constantin à Justinien", *CrSt*, 11, 3, pp. 449-468.
- GIRARDET, Kl. M. (1974), "Constance II, Athanase et l'édit d'Arles (353)", *Politique et théologie chez Athanase d'Alexandrie*, Paris, pp. 63-91.
- GIUFFRIDA, C. (1982), "L'amministrazione imperiale ai tempi di Costanzo II", *StudStor*, 23, pp. 647-651.
- HEFELE, Ch. J. (1907), *Histoire des conciles d'après les documents originaux*, I, 2, Paris.
- HONORÉ, T. (1979), "Imperial Rescripts A. D. 193-305: Authorship and Authenticity", *JRS*, 69, pp. 51-64.
- IRMSCHER, J. (1990), "La politica religiosa dell'Imperatore Giustiniano contro i pagani e la fine della scuola neoplatonica ad Atene", *CrSt*, 11, 3, pp. 579-592.
- JOANNOU, P.-P. (1972), *La législation impériale et la christianisation de l'Empire romain (311-476)*, Roma.
- JONES, A. H. M. (1966), *The Decline of the Ancient World*, London.
- KAPLAN, M. (1976), *Les propriétés de la Couronne et de l'Église dans l'Empire byzantin (V^e-VI^e siècles)*, Paris [*Byzantina Sorbonensia*, 2].
- KLEIN, R. (1977), *Constantius II und die christliche Kirche*, Darmstadt.
- KLEIN, R. (1995), "Distruzioni di templi nella Tarda antichità. Un problema politico, culturale e sociale", *AARC* (Convegno in onore di Arnaldo Biscardi), 10, pp. 127-152.
- LE GLAY, M. (1986), *Villes, temples et sanctuaires de l'Orient romain*, Paris.
- LEPELLEY, Cl. (1979), *Les cités de l'Afrique romaine au Bas-Empire*, Paris, 2 vols.
- LO CASCIO, E. (1995), "Aspetti della politica monetaria nel IV secolo", *AARC* (Convegno in onore di Arnaldo Biscardi), 10, pp. 481-502.
- MARTIN, A. (1996), *Athanase d'Alexandrie et l'Église au IV^e siècle (328-373)*, Roma [Collection de l'École française de Rome, 216].
- MAZZA, M. (1995), "Costanzo II, i costantinidi e gli storici ecclesiastici. Una 'Constantinopolitan connection'?", *AARC* (Convegno in onore di Arnaldo Biscardi), 10, pp. 85-104.
- McKENNA, S. (1938), *Paganism and Pagan Survivals up to the Fall of the Visigothic Kingdom*, Washington.
- MURGA, J. L. (1979), "El expolio y deterioro de los edificios públicos en la legislación post-constantiniana", *AARC*, 3, pp. 239-263.
- PASCHOUD, Fr. (1986), "Il cristianesimo nell'Impero romano", *AFLM*, 19, pp. 25-44.
- PIETRI, Ch. (1976), *Roma Christiana. Recherches sur l'Église de Rome, son organisation, sa politique*,

- son idéologie de Miltiade à Sixte III (311-440)*, Roma [Bibliothèque des Écoles françaises d'Athènes et de Rome, 224], 2 vols.
- PIETRI, Ch. (1989), "La politique de Constance II: un premier "césaropapisme" ou l'*imitatio constantini*?", *L'Église et l'Empire au IV^e siècle*, Vandoeuvres-Genève, pp. 113-178.
- PIGANIOL, A. (1972²), *L'Empire chrétien (325-395)*, Paris.
- PLANTAGEANT, E. (1977), *Pauvreté économique et pauvreté sociale à Byzance, IV^e-VII^e siècles*, Paris-Den Haag.
- ROUGÉ, J. (1990), "Aspects de la pauvreté et de ses remèdes aux IV^e-V^e siècles", *AARC*, 8, pp. 227-248.
- SALAMA, P. (1971), "Une couronne solaire de l'Empereur Julien", *Acta of the Vth International Congress of Greek and Latin Epigraphy*, Cambridge, 1967, Oxford, 1971, pp. 279-286.
- SALZMAN, M. R. (1987), "*Superstitio* in the Codex Theodosianus and the Persecution of Pagans", *VChr*, 41, pp. 172-188.
- SARADI-MENDELOVICI, H. (1990), "Christian Attitudes towards Pagan Monuments in Late Antiquity and Their Legacy in Later Byzantine Centuries", *DOP*, 44, pp. 47-61.
- SARGENTI, M. (1979), "Aspetti e problemi dell'opera legislativa dell'Imperatore Giuliano", *AARC*, 3, pp. 323-381.
- SOTOMAYOR, M. (1981), "Cristianismo primitivo y paganismo romano en *Hispania*", *MHA*, 5, pp. 173-185.
- STANOJEVIC, O. (1988), "La protezione dei poveri : influsso del cristianesimo o politica antifeudale?", *AARC*, 7, pp. 495-500.
- VERA, D. (1981), *Commento storico alle Relationes di Quinto Aurelio Simmaco*, Pisa.
- VERA, D. (1986), "Teodosio I tra religione e politica: i riflessi della crisi gotica dopo Adrianopoli", *AARC*, 6, pp. 223-239.
- VOGLER, Ch. (1979), *Constance II et l'administration impériale*, Strasbourg.